

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0098-2016
(de 2 de junio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** es una sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio 427208 (S), en la Sección Mercantil del Registro Público, y cuenta con Licencia General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 33-2005 de 1 de abril de 2005;

Que mediante Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos decidió la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, efectiva a partir del día 5 de mayo de 2016;

Que esta acción se tomó como medio legítimo para salvaguardar los intereses de los depositantes del Banco toda vez que la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos había incluido a **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** y a uno de sus accionistas, relacionado con el Grupo Waked, en la conocida Lista Clinton o Lista OFAC por investigaciones administrativas relacionadas con la presunta comisión de actividades ilícitas de narcotráfico y lavado de dinero. Los efectos directos de esta medida representaron: (i) la prohibición para personas naturales y jurídicas de los Estados Unidos de América de cualquier relación de naturaleza financiera y comercial con el Banco, y (ii) el congelamiento de activos en Estados Unidos de América (EUA), que incluye depósitos interbancarios e inversiones del Banco, lo cual compromete sensiblemente la liquidez de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, impidiéndole proseguir sus operaciones sin que corrieran peligro los intereses de los depositantes;

Que el Artículo 133 de la Ley Bancaria señala que el período de administración interina no será mayor de treinta (30) días, salvo que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Administrador, el Superintendente decida extenderlo, en cuyo caso la extensión no será mayor de treinta días;

Que, a tal efecto, el Administrador Interino ha presentado un Informe, fechado el 2 de junio de 2016 que, en resumen, establece las principales consecuencias de las medidas tomadas por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos: (i) la imposibilidad del Banco de recibir servicios de corresponsalía, (ii) la retención de fondos por más de 25 millones de dólares en EUA, y más de 11 millones de dólares en otras jurisdicciones que quedan fuera del alcance del Banco, aparte de valores sujetos a restricciones en Estados Unidos y otras jurisdicciones, que podrían ascender a cerca de 30 millones de dólares luego de las ejecuciones de valores pignorados, (iii) la prohibición a empresas de EUA a proveer servicios al Banco que afectó, entre otros, servicios de procesamiento de datos, de auditoría, de consultoría, de transporte blindado, de custodia de valores, (iv) efectos directos sobre la reputación del Banco;

Que el Administrador Interino añade en su Informe una serie de consideraciones acerca de la situación financiera del Banco y del impacto que ésta ha tenido como consecuencia de las acciones del Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América;

Que, no obstante lo anterior, queda sentado en el Informe, el hecho de que al momento de la Toma de Control Administrativo y Operativo, el 5 de mayo de 2016, el Banco estaba en transición de su plataforma tecnológica, labor ejecutada por una empresa norteamericana y

que no fue sino hasta el 13 de mayo que, a través de una licencia otorgada por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos se le permitió a esa empresa, seguir brindando sus servicios al Banco;

Que, acota el Administrador Interino que, habida cuenta los problemas informáticos, las dificultades operativas derivadas de las acciones foráneas, se hace necesario solicitar se prorogue el período de Toma de Control a objeto de completar la valoración de los activos del Banco, minimizar las pérdidas de valor de la Entidad, todo lo cual, permita salvaguardar de mejor manera los intereses de los depositantes, y poder definir una hoja de ruta sobre las potenciales alternativas que, de acuerdo al marco legal bancario, puedan ser consideradas por la Superintendencia de Bancos;

Que, aunado a lo señalado en el Informe presentado por el Administrador Interino, a la fecha, los accionistas de la propietaria de acciones del Banco no han logrado desvincular al Banco de los señalamientos hechos, lo que lo mantiene sin posibilidades reales de responder de forma directa a sus depositantes y acreedores;

Que, toda vez que, de acuerdo a lo que establece la Ley Bancaria, y la situación que nos ocupa, al final del período de control administrativo debemos decidir si se reorganiza el Banco o se liquida forzosamente, la Superintendencia, evaluada la solicitud de prórroga planteada por el Administrador Interino, considera responsable y prudente, antes de tal decisión, dispensar más tiempo para concluir la valoración de la cartera y la situación financiera del Banco, en beneficio de los mejores intereses de los depositantes del Banco;

Que el período de treinta (30) días a que se refiere el citado artículo 133 de la Ley Bancaria vence el día sábado 4 de junio de 2016;

Que, de conformidad con el artículo 16, ordinal I, numeral 4 y el artículo 131 y subsiguientes de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar, entre otras, la toma de control administrativo de los bancos y la extensión de su período.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **EXTENDER**, por un período máximo de treinta (30) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, la medida de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio 427208 (S), en la Sección de Mercantil del Registro Público, titular de la Licencia General otorgada mediante Resolución S.B. No. 33-2005 de 1 de abril de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MANTENER** en lo que no contradiga la presente, la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, incluyendo la suspensión de operaciones y la designación del Administrador Interino con las funciones dispuestas en el Artículo Tercero de esa Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y en sus sucursales, de copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora en que entra en vigor la EXTENSIÓN de la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la EXTENSIÓN de la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio

427208 (S), en la Sección de Mercantil del Registro Público, ordenada mediante Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos y treinta (2:30 p.m.) pasado meridiano del día sábado cuatro (04) de junio de 2016.

Tal como lo señala el Artículo 135 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 131 y subsiguientes de la Ley Bancaria (Decreto Ley No. 9 de 1998, cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008) y sus modificaciones.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

(Original firmado)
Ricardo G. Fernández D.

/jca